

1856-1860 Laperdiguera

Expediente de venta mediante subasta del horno y la herrería adjudicados a D. Pedro Esteban.

Contiene: Anotación de devolución de estos bienes a favor del pueblo por parte de D. Vicente Esteban.

Introducción:

Para obtener una respuesta al por qué se produce la subasta de estos bienes por parte del Ayuntamiento, hay que situarse en el contexto temporal en el que tiene lugar.

Estamos en 1856, dentro del reinado efectivo de Isabel II (1843-1868), y al final del periodo conocido como bienio progresista (1854-1856), políticamente marcado por la coalición moderada de “izquierdas” y progresistas de “derechas”.

Es un periodo de reformas económicas entre las que se encuentran de forma destacada la desamortización de Madoz y la ley de Ferrocarriles.

Pascual Madoz, pamplonés de nacimiento pero que pronto se traslada con su familia a Barbastro, donde estudia en las Escuelas Pías, para cursar posteriormente derecho en Zaragoza, inicia la desamortización de bienes que fundamentalmente afectan a los ayuntamientos y en menor medida a la Iglesia, instituciones militares y algunas instituciones benéficas. Los objetivos principales son sanear la economía y financiar la construcción del ferrocarril.

En Laperdiguera se ponen a subasta el horno y la herrería que son adjudicados a D. Pedro Esteban por un importe total de 3.920.- reales a pagar en 15 plazos y 14 años y cuyos pagos detallados se recogen en el presente expediente, así como los requerimientos efectuados por la Oficina de Propiedades y Derechos del Estado de Huesca en caso de retrasos en el pago por parte del Sr. Esteban.

Estos bienes retornarán al pueblo de la mano de Vicente Esteban, hijo de D. Pedro.

Resulta interesante constatar que tanto el horno como la panadería ya se hallaban en aquella época en el mismo lugar que se les conoció hasta su desaparición, así, se indica que el horno de cocer se halla situado en la Cl Mayor, que tiene una extensión de ciento cuarenta y ocho varas aragonesas y que se halla unido con el corral de D. Ramón Uged. Por su parte la herrería se considera localizada en una casa de la plaza pública del pueblo, de ciento cuatro varas aragonesas, y que linda con la casa de Joaquín Escalona, tal vez la actual casa de Cancer, en aquella época Joaquín Escalona era propietario de 7 casas, algunas en su totalidad y otras por terceras partes, la mayoría de estas situadas en la Calle Mayor (Catastro de 1863).

Y ¿quiénes eran los Esteban? Vicente Esteban y su esposa Antonia Santolaria vinieron a Laperdiguera procedentes de Castillonroy, acompañados de su hijo Pedro, quien ya contrajo matrimonio en Laperdiguera con Melchora Zaidin Molina en 1837, de cuyo matrimonio nacieron 15 hijos de los que solamente sobrevivieron 4 falleciendo el resto con corta edad.

La familia Esteban residió en la Calle Mayor número 1, es decir donde actualmente se halla el almacén de Alfredo Val, téngase en cuenta que en aquella época la numeración de la calle Mayor se iniciaba por la parte baja de la misma, al constituir esta la entrada principal al pueblo, pues hasta 1909 no se inicia la construcción de la actual carretera a San Román.

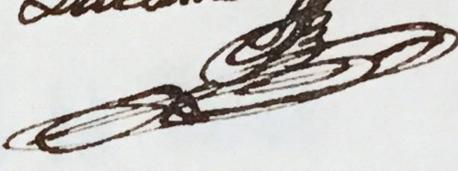
José M^a Bareche

Expediente
de
subasta

no libro octavo, fol. 100
D. V. Barbastro treinta de Octubre de 11. 1856
cuenta y seis.

124/6

El Contador

Mariano Lacambraff




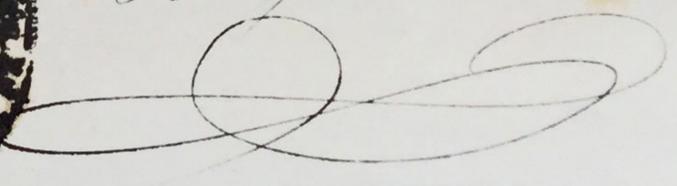
Entada en la Administracion de Bienes
Nacionales al num.º 348.

Huesca 25 Noviembre 1856.



P. O

Pro General



TESORERÍA
DE HACIENDA PÚBLICA
 DE LA
PROVINCIA DE HUESCA.

Núm. 116.

*Deposito de papel
 O'Baranet*

D. RAFAEL FIOL, TESORERO DE HACIENDA PÚBLICA DE LA MISMA.

He recibido *R. D. Pons literario no en Huesca*
queia de cuenta y ocho
en el importe de 24 reales que venia el 27
del actual por el 8 por 100 de la subasta de
un horno y una herreria que pertenecia
es a los propios del mismo

Y de esta carta de pago se tomará razon en la Contaduria de Hacienda publica, y sentará en la Administracion á que corresponde el ingreso, sin cuyos requisitos será nula y de ningun valor ni efecto, con arreglo á reales instrucciones y órdenes vigentes.

Huesca 6 de Agosto de 1858

Varias clases de papel.

Oro y plata. 250

Calderilla. " 88

Son 250 rls. 88 cénts.

TOMÉ RAZON.

M. Castellanos

Sentado en la Contaduria.

Sentado en la Administracion.

TESORERÍA
DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA
PROVINCIA DE HUESCA.

Núm. 112

3^{er} plero del 1858.

Bojío de Trojes
Huesca

D. RAFAEL FOL, TESORERO DE HACIENDA PÚBLICA DE LA MISMA.

He recibido de D. Pedro Sotoca y de Lapardiguera
#Alenta y dos #Alenta y dos el importe del 3^{er} plero
que venura el 21 de actual por el 20^o a la subasta
de un horno y herrería que perteneció a los
propios del mismo

Y de esta carta de pago se tomará razon en la Contaduría de Hacienda pública, y sen-
tará en la Administracion á que corresponde el ingreso, sin cuyos requisitos será nula y de
ningun valor ni efecto, con arreglo á reales instrucciones y órdenes vigentes.

Huesca 6 de agosto de 1858

Varias clases de papel.

Oro y plata.

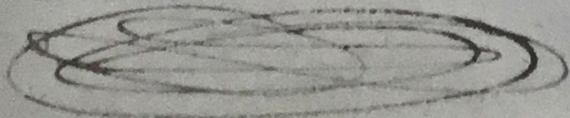
Calderilla.

Son 62 rls. 72 cénts.

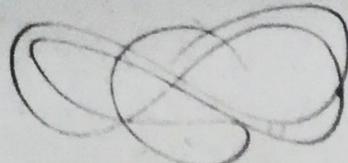
TOMÉ RAZON.

[Handwritten signature]

Sentado en la Contaduría.



Sentado en la Administracion.



TESORERIA DE TODAS RENTAS

DE LA
Provincia de Huesca.

Núm. 74.

Conceptos.

Propios - Venta de fincas urbanas.
20 p/o del 2.º plazo.

EL TESORERO DE HACIENDA PUBLICA DE LA MISMA.

He recibido de D. Pedro Esteban vecino de Laperdiguera sesenta y dos reales setenta y dos cent. importe del 20 p/o de los 313 r. 60 cent. que le corresponde pagar por el 2.º plazo de los 3920 r. en que le fueron adjudicados en pública subasta un horno de pan cocer y una herrería de Propios, cuyo 2.º plazo vencerá en 20 del actual

Y de esta carta de pago se tomará razon en la Contaduría de Hacienda pública, y sentará en la Administracion á que corresponde el ingreso, sin cuyos requisitos será nula y de ningun valor ni efecto, con arreglo á Reales instrucciones y órdenes vigentes.

Huesca 7 de Agosto de 1857.

Varias clases de papel. 60 cubil. del tercio.
Oro y plata. *interon* 2
Calderilla. 72

Son 62 Rls. 72 cts. vn.

Pedro Esteban

TOME RAZON.

P.O.
Juan de Mata

Sentado en la Contaduría.

Sentado en la Administracion.

[Circular stamp]

[Circular stamp]



PROVINCIA DE Huercia

VENTA DE BIENES NACIONALES.

BIENES DE Propios Dijos FINCAS Urbanas

N.º ; 8 PLAZO AL 6 POR 100.

PAGARÉ á la órden del Tesoro público el dia veintiuno
 de Agosto de mil ochocientos veintay tres fijo,
 la suma de dieciocho mil seiscientos y ocho N. Diez y seis Cms.
 en dinero efectivo
 por el 6 por ciento correspondiente al 8 plazo del importe li-
 quido de diez mil seiscientos veinte y seis
 en que ha sido rematada á mi favor un terreno
de Juan Cordero y Casa llamada la herrera sita en
Lapudiquera que pertence á sus hijos y de la cual
 tomaré posesion mediante haber entregado en Tesoreria la décima parte en metálico, se-
 gun carta de pago de esta fecha núm. 384 que obra en mi poder; quedan-
 do hipotecada la misma finca como previene el artículo 169 de la Real Instruccion
 de 31 de Mayo de 1855, al puntual pago del presente pagaré, que suscribo conforme
 al artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo citado, en Huercia
 á veintiuno de Agosto de mil ochocientos veintey tres
y seis

Firma del comprador.

Como apoderado de Pedro Lituan
Joaquin Manera

Son 1882 Cms. efectivos }
al 21 de Agosto de 1863

Con mi intervencion.

El Adonis
Yleballos
Quintana

COMISION DEL BANCO DE ESPAÑA.

HUESCA 6 de Setiembre de 1863

Recibi, Por mi los señores
Pedro Lopez



Tomada razon del pago de esta obligacion que queda
cancelada Huesca 7 de Setbre de 1863

El teniente

P.O.
Lorenzo Agorall

*Escritura
de
entrega*

Corresponde al reintegro de dos millos terceros para la extracción de la
Cruza de plata de un horno de pan cocido sito en Lapediguera calle mayor a
favor de D. Pedro Esteban de Lapediguera. Barba tres diez y ocho de setiembre de
mil ochocientos veintay seis.

Mariano Lacambra

Escritura del horno y cenera
a favor del pueblo
entregada por Vicente Estevan

Serie A 95, 296.



REINTEGRO DE 2 REALES

Corresponde al reintegro de dos millos trecevos para la extracción de la Cerveza
de venta de un horno de pan cocido sito en la quindiguera calle mayor a favor
de D. Pedro Esteban de la quindiguera. Por basto diez y ocho de octubre de
mil ochocientos cincuenta y seis

Mariano Lacombra



Serie A 95, 293

REINTEGRO DE ACAHUATO

corresponde al veinte y dos de los sellos de cinco para la extracción de la
cintura de venta de un hornos de pan cocer sito en Lapudiguera calle mayor afabor
de D. Pedro Esteban de Lapudiguera. Barbastro diez y ocho de octubre de mil
ochocientos cincuenta y seis.

Mariano Lacambra

Serie A 95, 295



Corresponde al reintegro de Don Pedro Tenorio para la extracción de la Cienza de
Venta de un horno de pan cocer sito en Lapudiguera calle mayor a favor de D.
Pedro Esteban de Lapudiguera. Barbaстро diez y ocho de Octubre de mil ochocientos
cincuenta y seis.

Mariano Lacambra

Serie A 95, 296

REALES

REALES

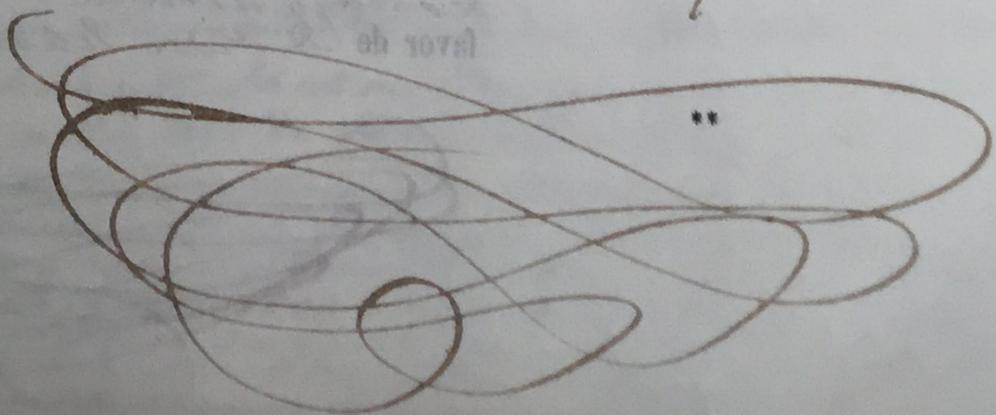
Venta judicial.

Don

A los que la presente escritura de venta judicial vieren, hago saber: Que declarados por las Córtes constituyentes en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalem, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Carlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, á la Beneficencia, Instruccion pública, y cualesquiera otros correspondientes á manos muertas por la ley de 1.º de Mayo de 1855; consiguiente á lo prevenido en esta y en la Real Instruccion de 31 del mismo, publicada para su ejecucion, se instruyó el oportuno expediente en este mi Juzgado para la enajenacion de la finca que á continuacion se expresa: *Un heros de pan cocido en*

Laperdiguera, y un calle mayor, de ciento cuarenta y novena varas aragunas de extension, linda con corral de Ramon Gued, que perteneció á los propios de dicho pueblo.

Y una casa llamada la barrera sita en dicho pueblo y un plaza publica, de ciento cuarenta y novena varas aragunas de extension, linda con casa de Joaquin Gueatona, y perteneció á algunos de vecinos de dicho pueblo.



Don

A los que la presente escritura de venta judicial vieren, hago saber que declarados por las Cortes constituyentes en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalem, á las Casas, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-lante D. Carlos, á las Propias y Comunes de los pueblos, á la Beneficencia, Instruccion pública y cualesquiera otros correspondientes á manos muertas por la ley de 1.º de Mayo de 1800; consiguiente á lo prevenido en esta y en la Real Instruccion de 31 del mismo, publicada para su ejecucion, se instruyó el oportuno expediente en este mi Juzgado para la enajenacion de la finca que en continuacion se expresa: *La finca que para su enajenacion se expresa...*

Cuya finca ^{con} fué tasada en Rs. vn. *setecientos*

de veintay dos capitaliza-
da en *veinte y cinco*.

y anunciada la subasta en la cantidad de rs. vn. *setecientos*

veinte y dos,
rificó aquella con todas las solemnidades prevenidas el dia *veinte*

de Mayo ultimo quedando rema-
favor de *D. Pedro Melan vecino de Lapardiguera*

como mejor postor en la suma de *tres mil novecientos*
veinte y seis á pagar en quince
plazos y catorce años, y adjudicada al mismo en *veinte y seis de*

Julio último segun oficio de la Junta superior de Ventas
fecha *veinte y seis del mismo*.
verificó el pago al contado del *diez* por ciento de los *tres mil*

novecientos veinte y seis rs. vn., precio
liquido del remate en los términos que manifiesta la carta de pago unida al
expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

CARTA DE PAGO: *Exoneración de todas rentas de la Pro-*

vincia de Murcia. Núm. 385. - Conceptos -
Regios = 80 por % Rincos Urbanos El término de la
ciudad pública de la misma. = He recibido de D. Pedro
Esteban viudo de Lapediguera la suma de trescientos
trece y sesenta cent. q. corresponde por el 80 por % de
el 1.º plazo de los 320 y. en q. subastó á su favor un
tercio de pan cocer sito en dho pueblo y su calle mayor,
por la cantidad de 1850 y. y una casa llamada la herve-
ria sito en el mismo pueblo en 2500 y. q. ambos partes cu-
erón á los propios del mismo. Aprobado en 26 de
Julio ult. = He esta carta de pago á tomarse varon
en la Contad. de Hacienda pública y mitará en la
Reunión á q. corresponde el ingreso, sin cuyos requisi-
tos sea nula y de ningún valor ni efecto, con arreglo
á reales instrucciones y ordenes vigentes. = Murcia
21 de Agosto de 1846 = varias clases de papel 280 en
villa de 2.º = Oro y plata = 33 Int. y mit. = Calle
villa de = Son 313 y. 60 cent. viudo Pedro Perma, como
varon Manuel del Alcaraz = He esta en la Contad.
ria = He esta en la Reunión = Exoneración de todas rentas
de la Provincia de Murcia. = Núm. 386. - Conceptos -
80 por % Regios Urbanos = El término de Hacienda
pública de la misma = He recibido de D. Pedro Esteban
v. de Lapediguera la suma de 13 y. sesenta cent.
q. corresponden por el 80 por % en el 1.º plazo de
los 320 y. en q. subastó á su favor un tercio de pan
cocer sito en dho pueblo y su calle mayor por la canti-
dad de 1850 y. y una casa llamada la herve-
ria en el mismo pueblo en 2500 y. q. ambos partes cu-
erón á los propios del mismo. Aprobado en 26
de Julio ult. = He esta carta de pago á tomarse varon
en la Contad. de Hacienda pública y mitará en
la Reunión á q. corresponde el ingreso, sin cuyos re-
quisitos sea nula y de ningún valor ni efecto, con ar-
reglo á reales instrucciones y ordenes vigentes. = Murcia
21 de Agosto de 1846 = varias clases de papel 280 en villa
de 2.º = Oro y plata = 33 Int. y mit. = Calle villa de =
Son 313 y. 60 cent. = Pedro Perma = como varon Ma-
nuel del Alcaraz = He esta en la Contad. He esta en la
Reunión.

Otra

[Signature]

como mejor postor en la suma de
plazos y catorce años, y adjudicada al mismo en
segun oficio de la Junta superior de Ventas
verificó el pago al contado del por ciento de los
precio
líquido del remate en los términos que manifiesta la carta de pago unida al
expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

CARTA DE PAGO:

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Verificado lo cual, ha otorgado el citado D. *P. de la*
Uicino de La pedregosa

los pagarés correspondientes á los catorce plazos restantes en que ha de
satisfacer el total importe de la finca subastada en la forma establecida por
el art. 6.º de la mencionada ley, los cuales quedan entregados en la Tesore-
ría de Hacienda pública de esta provincia, segun previene el art. 155 de
la Instruccion, y asegurado el pago total del precio de la finca, habiéndose
puesto en posesion de ella al comprador. Y con el fin de que este tenga un
título solemne de adquisicion de la misma, por el presente instrumento, con
arreglo á la obligacion 10.ª que por el art. 103 de la citada Instruccion se

impone á los Jueces de primera instancia, y en virtud de lo mandado en el 167 de la misma, en nombre de S. M. DOÑA ISABEL II, de la Nacion y de la Corporacion á que perteneci6 la citada finca, en la via y forma que mas haya lugar en derecho, OTORGO: Que vendo y traspaso la mencionada finca, con todos sus usos y servidumbres al expresado D. *Don Esteban*

Ortiz de Lepidiguero sus herederos y sucesores por el precio del remat6, cuyo pago ejecutado segun la carta de pago y obligaciones de que queda hecho m6rito, aunque no parece ahora de presente, le doy por hecho conforme á la ley 6 Instruccion que as6 lo han prevenido, en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas en aquellas, que entre otras son las siguientes:

1.^a Se declaran exentas del derecho de hipotecas las ventas y reventas de los bienes enajenados, durante los cinco a6os siguientes al dia de su adjudicacion.

2.^a Que las cargas que graviten sobre las fincas á favor de particulares 6 de los bienes exceptuados por el art. 2.^o de la ley de 1.^o de Mayo, han de quedar de cuenta del comprador, siempre que sean corrientes y conocidas, pues las que fueren á favor de las Corporaciones cuyas fincas est6n declaradas en venta, se enajenan con ellas, y queda su pago por cuenta del Estado.

3.^a Que las fincas as6 vendidas no han de poder jam6s ser vinculadas ni pasar en ningun tiempo á manos muertas.

4.^a Que la cantidad en que se rematen ha de pagarse indispensablemente en la forma y tiempo que previene el art. 6.^o de la ley citada, á cuyo efecto quedan expresamente hipotecadas la finca 6 fincas á que se refiere esta escritura.

5.^a Que ser6 de cuenta del rematante, 6 persona á quien se adjudique la finca, el pago de todos los derechos del expediente, tasacion y dem6s hasta la toma de posesion.

6.^a En la venta de estos bienes no se admitir6n demandas de lesion 6 otras dirigidas á invalidarlas, ni se adeudar6n laudemios ni veintenass.

7.^a Los compradores de fincas urbanas no podr6n demolerlas ni derribarlas, sino despues de haber afianzado 6 pagado el precio total del remate.

Y 8.^a No se admitir6 por los Jueces de primera instancia, ni otras Autoridades judiciales, demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompa6e documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente, y s6dole negada.

Con cuyas condiciones desde este acto para siempre aparto á la Nacion espa6ola y á la Corporacion á quien pertenecia la finca á que se refiere esta escritura, del dominio y posesion que tenia sobre aquella, cedi6ndolos y renunci6ndolos en favor del expresado comprador sus herederos y sucesores,

quedando obligadas la Nacion y la referida Corporacion, á la eviccion y saneamiento de esta venta, con arreglo á derecho. El comprador que está presente acepta esta escritura en todas sus partes, y se obliga á su cumplimiento. Así lo otorgo y firmo con el comprador en la ciudad de Barbastro á los diez y ocho dias del mes de Octubre del año mill

ochocientos cincuenta y seis,

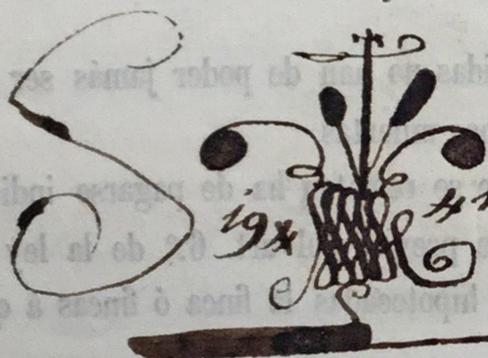
siendo testigos D. Joaquin Lloca, Procurador, y D. Joaquin

Salcedo y Pallás, Escribiente, x Endalter en la misma.

Queda continuada y firmada esta Escritura

en su nota original Segun fuero de Aragon.

Y yo el infrascrito Escribano, que doy fe conocer á los otorgantes, he prevenido al comprador que de la copia de esta escritura se ha de tomar razon en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, y en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende, dentro del término y bajo las penas establecidas.

 **S**



Yo de mi Mariano Lacambra, Escribano de M.

„Dios que” por todos los dominios

de España, vecino de la ciudad de Barbastro, que á todo
lo obrado presente me hallé, saqué por primera

vez esta Escritura en este doblado papel comun, con

dos x integros del bello texero por mi rubricado, firmé en

el día de su otorgamiento = Lease el obrepto = Ochenta =

y no dañe el honor = diez = el mes de



Registrada en esta Contaduría de Hacienda